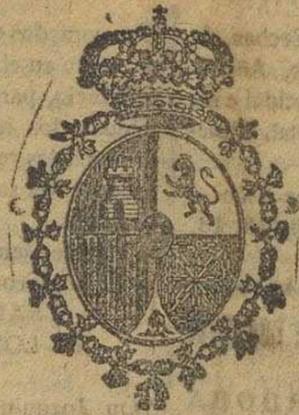


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Proclamación del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Marzo 1921)

Escuela Normal de Maestras

— DE —
CÓRDOBA

Núm. 1.924

Matrícula de enseñanza no oficial

Curso de 1920 a 1921

En cumplimiento de lo que dispone Real Decreto de once de Abril de mil novecientos trece y Real orden de mil novecientos catorce, se convoca por el presente anuncio á las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Junio

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen dárles validez académica, lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel del sello once, en cualquiera de los días lectivos del primero al treinta de Abril, presentando los documentos siguientes:

Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada y el justificante de hallarse vacunada.

Cédula personal corriente.

Certificación de los estudios que tuviese hechos si procediese de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, pues es improrrogable, las aspirantes abonarán veinte y cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, e igualmente por cada asignatura que no constituya grupo, cinco pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos, también en papel por el examen de ingreso en su caso, y tantos sellos móviles de diez céntimos, como asignaturas solicite examinarse y una más para la inscripción de matrícula

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no concipas identificarán su personalidad por medio de testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora y con su Visto Bueno y el sello de la Escuela, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba veinte de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—La Secretaria,

ria, Purificación Izquierdo — Visto Bueno: La Directora, Esternina Magariño.

Junta provincial del Ganado

CABALLAR Y MULAR

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.151

Con fecha 1.º de Marzo actual, *BOLETÍN OFICIAL* número 51 se interesó de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales del censo del ganado caballar y mular de esta provincia, la remisión á esta Junta provincial del resumen número 2 del censo del ganado caballar y mular de su término municipal y totalizado con la mayor exactitud dándoles de plazo seis días, conminándoles con el máximo de la multa que marca el artículo 184 de la Ley Municipal, si no lo cumplimentaban y habiendo transcurrido con exceso el referido plazo hago presente á los señores Alcaldes Presidentes de los pueblos que en el plazo de doce días, á partir de la inserción de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL* hagan efectiva la referida multa y si no pasará el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, todo ello sin perjuicio de que en el término de cinco días cumplimenten el mencionado servicio y de no verificarlo les aplicaré otra nueva multa con arreglo á las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley provincial.

des que me confiere el artículo 22 de la Ley provincial.

Relación que se citan

Aguilar	1
Moriles (Los)	1
Monturque	1
Puente Genil	1
Baena	1
Luque	1
Valenzuela	1
Bujalance	1
Cañete de las Torres	1
Carpio (El)	1
Nueva Carteya	1
Castro del Río	1
Espejo	1
Obejo	1
Belmez	1
Blazquez	1
Fuente Obejuna	1
Peñarroya	1
Pueblonuevo	1
Valsequillo	1
Villaharta	1
Villanueva del Rey	1
Belalcázar	1
Santa Eufemia	1
Villarralto	1
Viso	1
Encinas Reales	1
Lucena	1
Montilla	1
Adamuz	1
Montoro	1
Villafraña de Córdoba	1
Almodóvar del Río	1
Carlotá (La)	1

Guadalcázar	1
Hornachuelos	1
Palma del Río	1
Posadas	1
Alcaracejos	1
Añora	1
Conquista	1
Pozoblanco	1
Villanueva del Duque	1
Almedinilla	1
Fuente Tójar	1
Priego	1
Fernán Núñez	1
Montalbán de Córdoba	1
Rambla	1
San Sebastián	1
Fuente de San Juan	1
Victoria	1
Benamejil	1
Trujillo	1
Palenciana	1
Rute	1
Total	60

Córdoba 11 de Marzo de 1921. El Gobernador civil Presidente, Julio Blasco Perales.

SECCION DE POSITOS
DE
CORDOBA
Núm. 1.198

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Doña Mencía que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 12 de Marzo actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Córdoba 15 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, Ricardo Fernández Llanos.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—

Nombre de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año. Cantidades adeudadas; Principal e intereses, 5 º de recargo Total, Pesetas, Céntimos.

1.—Miguel Caballero Pérez-Vico.— 1.º Diciembre, 1919. 262, 60, 13, 13, —275, 75

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular numero 1.188

Se llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca del Real decreto fecha 8 del mes actual inserto en la Gaceta de Madrid del día 10 del mismo relativo a prórroga de plazos para que continúen recaudando los Cupos de Consumos y Alcoholes y sus recargos municipales hasta el día 1.º de Abril del año 1925.

El referido Real decreto consta de dos artículos que dicen como sigue:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan sustituido el Impuesto de Consumos utilizando la facultad que les concede el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, podrán continuar recaudando los Cupos de Consumos y Alcoholes para el Tesoro y por lo tanto los recargos municipales sobre los mismos hasta el día 1.º de Abril de 1925 quedando para estos prorrogados los plazos fijados en los apartados a b c y d del artículo 1.º del Real decreto de 18 Septiembre de 1920.

Artículo 2.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior será preciso que así se acuerde por la Junta municipal del municipio interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 82 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y que solicite de este Ministerio de Hacienda acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente y dentro precisamente del día primero de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real decreto de 18 Septiembre último ha de tener efecto.

Lo que se hace público, además, por la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 14 de Marzo de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE-GENIL
Núm. 1.115

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Administración de contribuciones de la provincia, se ha remitido a esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año económico de 1921 22 quedando de exposición al público con arreglo al artículo 84 del Reglamento vigente por término de diez

días contados desde el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes sobre errores aritméticos o de copia.

Puente-Genil a 8 de Marzo de 1921.—A. Romero.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
Núm. 1.119

Don Joaquín Costa Petidier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía la lista Cobratoria de la Contribución Rústica y Pecuaria de este término, respectiva al ejercicio de 1921 a 22 queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones sobre errores de copia y operaciones aritméticas del mismo.

San Sebastián de los Ballesteros 5 de Marzo 1921.—Por su mandato, M. Marquez.

PALENCIANA
Núm. 4 987
(Conclusión)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1.º 9 de la vigente Ley Municipal.

Ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió a fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó aprobar los pagos ordenados por el señor Alcalde presidente durante el mes anterior, y que se libren todos y cada uno con cargo a su respectivo capítulo y artículo del presupuesto vigente.

Se acordó por unanimidad suspender en su cargo por irregularidades en el servicio al alguacil portero de este Municipio, José Ramos Román, nombrando para sustituirle a Pedro Lara Guillén, que desempeña el cargo de guarda rural, y nombrándose en la vacante que éste produce a José Orellana Leiva con el haber para cada uno consignado en presupuesto a los que se les expedirán las oportunas credenciales de sus nombramientos.

Se acordó que estando terminada en definitiva la recolección de cereales se levante desde hoy la prohibición en la quema de rastrojo de este término, pudiendo los labradores proceder a dicha faena, pero con la advertencia de que bien estos o sus operarios, tengan especial cuidado de que el fuego no se propague a los predios colindantes y que el que incendie su haza y la deje abandonada será responsable de los perjuicios que se causen.

Que este acuerdo se consigne en los

oportunos edictos para conocimiento del público.

Se acordó que estando ultimados los trabajos para llevar a efecto la Estadística de edificios y albergues ordenada por la instrucción de 86 de Mayo último, en cumplimiento al artículo 28 de la misma, se remitan al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el resumen aprobado por la Junta municipal del Censo de población, las hojas auxiliares que han servido de base para formarle y la memoria sin copia del acta puesto que la mencionada Junta aprobó los trabajos sin modificación alguna.

Ordinaria del día 22

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 29

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió a fijar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó aprobar los pagos ordenados por el señor Alcalde presidente durante el mes anterior y que se libren todos y cada uno con cargo a su respectivo capítulo y artículo del presupuesto vigente.

Se acordó se ponga al público por plazo de quince días al apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término formado por la Junta pericial con arreglo a las disposiciones vigentes para que sirva de base de tributación por mencionado concepto en el próximo año económico de 1921 a 1922.

Se acordó levantar la prohibición sobre removida de estiércoles, para que desde hoy puedan los labradores del término proceder con toda libertad a la realización de esa faena agrícola, a cuyo efecto, se fijarán los oportunos edictos en los parajes de costumbre de la localidad con las siguientes advertencias:

Que se prohíba en absoluto formar depósitos en las calles e inmediación de la población.

Que los estiércoles sean trasladados directamente desde los barrancos o peñideros a las hazas procurando que en la vía pública quede el menor residuo posible.

Que una vez extraídos se procure rellenar los depósitos con paja para evitar el deprendimiento de miasmas perjudiciales a la salud.

Que el señor Alcaide quede encargado de hacer públicas las anteriores prevenciones.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 19

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramirez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la dimisión que de los cargos de Administrador e Interventor, respectivamente, del Impuesto municipal de Consumos, tenían presentadas don Casto Hurtado Soriano y don Manuel Cruz Vilchez, fundadas la del primero en motivos de salud y perentorias ocupaciones la del segundo.

Se acordó admitir dichas renuncias, nombrando Administrador de Impuestos, con todas las facultades y atribuciones que la Ley concede a don José Cano Torres, el que se encargará también provisionalmente de la intervención, hasta tanto que se designe la persona que halla de desempeñar dicho cargo.

Se acordó nombrar vigilante del resguardo a Francisco Lara Sevilla, con el sueldo regulado para el mismo.

Palenciana 30 de Septiembre 1920.—El Secretario del Ayuntamiento, José Guerrero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria de hoy.

Palenciana 10 de Octubre de 1920.—El Secretario del Ayuntamiento, José Guerrero. V.º B.º: El Alcalde, Antonio Domínguez.

ADAMUZ

Núm. 1.º 6

Don Francisco Román Cazalla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día nueve del mes actual, se aparecieron sin dueño conocido en los Montes Comunales de este término municipal, las caballerías que a continuación se reseñan:

Un mulo de diez y ocho a veinte años, castaño pecaño, un metro cincuenta y seis centímetros, blanco en los costillares y dorso, una marca en la nalga izquierda, otra en la nalga derecha y otra borrosa en la tabla izquierda del cuello.

Un caballo de ocho años, un metro cincuenta y dos centímetros, castaño claro, blancos en los costillares, cabos negros, lucero, una marca en la nalga derecha y otra en la tabla izquierda del cuello.

Adamuz quince de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Román.

MONTILLA

Núm. 1.044

Don José Márquez Cambroser, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que a instancia del número 53 del sorteo y reemplazo de 1919, Miguel Baigón Salido, se instruye expediente de ausencia en igual

modo paradero por más de diez años de la de su padre Miguel Baigón Avandafio, con objeto de que se le pueda conceder la excepción comprendida en el caso 4.º artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente que viene disfrutando.

Y en su virtud, se hace público por medio del presente para conocimiento general y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 del Reglamento para la ejecución de citada Ley

Montilla 4 de Marzo de 1921.—José Márquez —D. S. : José Martínez, Secretario accidental.

BUJALANOE

Núm. 1.051

Don Ricardo de Latorre y Villalba, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del servicio de Conservación Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos los deseen y producirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Bujalanes 5 de Marzo de 1921 - Ricardo de Latorre.

LA VICTORIA

Núm. 1.º 6

Don Rafael García Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el próximo año económico de 1921 a 1922, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley Orgánica.

La Victoria 5 de Marzo de 1921.—Rafael García.

PRIEGO

Núm. 1.064

Don José Ruiz Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que remitido a esta Alcaldía por la oficina Catastral de la provincia el repartimiento de la contribución rústica del año económico de 1921 a 22, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego 5 de Marzo de 1921.—José Ruiz.

PALENCIANA

Núm. 80

Lista de los señores Concejales, y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores Concejales

- D. José Carreira Ramirez
- Antonio Domínguez Arjona
- Antonio Gallardo Hurtado
- José Sánchez Vera
- Antonio Velasco Hurtado
- José del Pino Navarro
- Angel Hurtado Lara
- Francisco Arjona Jiménez
- Antonio Fuentes García
- Cipriano Velasco Velasco

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José Carreira Gallardo	1 677 55
Francisco Velasco-Cabello	861 58
Antonio Gallardo Ramirez	290 27
Juan Velasco Palencia	261 98
Luis Espejo Hurtado	205 45
Ramón Vilchez Pacácco	178 16
Manuel Velasco Rivera	122 48
Casto Hurtado Soriano	122 36
Francisco Hurtado García	124 77
Cristóbal Fuentes Montes	111 66
Clemente Hurtado Hurtado	108 33
Antonio Pedrosa Velasco	101 98
Juan Manuel Arjona Jiménez	101 92
Francisco Hurtado Hurtado	99 23
Francisco Hurtado Velasco	89 87
Lorenzo Hurtado Hurtado	86 31
Antonio Velasco Vilchez	81 65
Aurelio Hurtado Hurtado	79 30
Manuel Civico Torres	77 13
Luis Velasco Velasco	75 34
Isaac García Hurtado	59 27
Juan García Aguiar (2.º)	58 44
Francisco Luque Guerrero	58 39
Juan Fuentes Orellana	57 95
Matias Velasco Velasco	57 61
Francisco Ramirez Civico	55 21
José Soriano García	53 44
Cristóbal Aguiar Torres	50 87
Manuel Velasco Velasco	49 69
José Miguel García y Hurtado	49
Antonio García Guillen	47 42
José Arjona Paez	46 64
Elias Velasco Lara	44 42
Juan Lara García	43 41
Juan Gallardo Soriano	42 08
Julián Soriano Aragón	41 52
Miguel Vilchez Orellana	39 79
Teodoro Velasco Velasco	36 66
José Velasco Castro	34 72
Juan Linares Sevilla	32 53

Palenciana primero de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Antonio Gallardo.—El Secretario José Jiménez.

Juzgados

POSADAS

Núm. 1.078

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado del vagón F. 7.677, que conducía el tren número dos del día veinte de Enero último, entre las estaciones de esta villa a la de Palma del Rio, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número doce de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Por Disposición: Rafael Fabre.

SEÑAS

Una maleta cuyo contenido se ignora.

Un portamantas con una manta bufanda.

Una cubierta de goma para automóvil.

Un paquete de encargos, con peso de tres kilogramos, seiscientos gramos.

A GUILLAR

Núm. 1.065

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del que suscribe, se sigue expediente a instancia de don Antonio Reina Morales, vecino de Puente Genil, sobre que se declare y se le inscriba en el Registro de la propiedad, el dominio de la finca siguiente:

Una casa para habitación situada en la calle San Sebastián de la expresada villa, sin marcarla número alguno antiguo, si bien tiene el once moderno, que linda en la actualidad por la derecha entrante, con otra de Araceli Villar, izquierda, Araceli Fernández, y espalda con el Rio Genil. Consta de una extensión de cuarenta y cinco metros ochenta y uno decímetros cuadrados, hallándose libre de cargas, y con un valor de dos mil pesetas.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a Felipe Pérez Guerrero, cual heredero del vendedor Francisco León Pérez Chaparro, y a cualquiera otra persona que se crea con algún derecho real sobre la finca descrita, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a ejercitarlo; bajo apercibimiento que si no lo hacen, les pararán los consiguientes perjuicios.

Debiendo significarles, que dicho término, comenzó a regir el día siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno en que tuvo lugar la primera inserción de este edicto, en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Aguilar a primero de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

BAENA

Núm. 1.158

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de nueve gallinas viejas, plumas negras todas, excepto una que es rubia por la pechuga, propiedad de don Francisco Fernández Trujillo sustraídas la noche del quince al diez y seis de Febrero próximo pasado de la Fábrica de aceituna de don Francisco Fernández Trujillo, y habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número diez y nueve del corriente año.

Dado en Baena a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea y Molina.—El Secretario, José Santano.

MONTILLA

Núm. 1.090

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Nación encarguen a los individuos de la Policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un paquete de tejidos con doscientos gramos de peso, correspondiente a la partida de G. V. número 7.049 de Sevilla para esta, hurtado el tres del actual de la estación férrea de esta ciudad; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTILLA

Núm. 1.045

Don Francisco Gastelu y Oneto Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Nación encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos cajas, con peso de cuarenta kilos conteniendo queso de bola; dos fardos de bacalao y peso de cien kilos; una caja de clavason con cincuenta y cinco kilos; un saco de judías con peso de cien kilos, un barril de vino, con veinte kilos y cuatro sacos de café, con peso total de cien kilos sustraídas del vagón G. 2.932 en el tren 201

del día dos actual, en el trayecto de Aguilar a esta ciudad; y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a tres de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

BAENA

Núm. 1.110

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que se dirán, las cuales fueron sustraídas en la noche del veinte y ocho de Febrero último al primero del actual del Cortijo Varguitos de este término de la propiedad de José María Ortega Anze, vecino de Nueva carteya; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto bajo el número veinte y ocho del corriente año sobre robo.

Dado en Baena a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Diego Egea y Molina.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una yegua de cuatro años de 1'49 centímetros, castaña, hierro particular forma O y un G en medio nalga derecha, lucera, cabos oscuros, F14 nalga izquierda y número once en el cuello tabla izquierda.

Yegua de un año, 1'28 centímetros, castaña, calzada de los pies, cabos oscuros.

Yegua de seis meses de 1'14 centímetros.

Mula de seis meses de 1'10 centímetros, castaña, lunar cano en la frente, y dos remolinos blancos en los hijares.

Mulo de seis meses de 1'06 centímetros de alzada, pelo castaño.

Yegua de ocho años de 1'50 centímetros, castaña hierro particular nalga derecha, nube chica ojo derecho, cabos, cola y crin, negros.

Mula de quince meses, de 1'48 de alzada, castaña oscura, cabos cola y crin mas negros.

Yegua de un año, de 1'35 centímetros castaña, cabos oscuros, todas aseguradas en la Sociedad la Mundial, con la marca de la misma C. número 2 nalga derecha.

Mulo de dos años, pelo castaño oscuro, menos de marca.

Otro castaño, dos luceros en la frente también menos de marca y un año; y

Una mula castaña, apardada de un año, menos de marca, pelos castaños en la frente.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 897

Don Salvador Marquez Urbano, Juez

de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate de un mulo de doce años, capón, de 1'55 alzada, castaño, raza española, lunares blancos, bozo y punta quijada, hierro nalga izquierda V núm. 3, propiedad del vecino de Belmez, Angel Matamoros Sayago, y el cual fué hurtado el día diez del mes actual, de la Dehesa de los Don Marcós de este término; y caso de ser habido, lo pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Marquez.—El Secretario, Manuel Perez.

AGUILAR

Núm. 1.071

Don Agustín Romero y Fastegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresará poniéndolas casos de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Una burra de doce años, rucia mediano, con un lunar en el brazo izquierdo.

Un rucho de un año, castaño oscuro, con lucero blanco en la frente, propias de la vecina de Puente Genil, Carmen Pozo Muñoz.

LA RAMBLA

Núm. 1.031

Don Julio Burgos Galvez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Pedro Carmona Nadales, vecino de Montemayor, robadas en la madrugada del veinte y cinco de Febrero último de una casa situada en la calle Veracruz de dicha villa, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a dos de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

SEÑAS

Un mulo capón de cinco años, castaño oscuro, herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola y B en la tabla del cuello del mismo lado.

Otro mulo capón de once años de

edad, castaño claro, con los mismos hierros.

Y una potra de cuatro años, castaña encendida, careta, cuatralba, con el hierro del Estado y el de dicha Compañía.

CORDOBA

Núm. 1.204

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de prendas a don Genaro Moncerrat y Ojeda de esta vecindad, el quince de Febrero último; ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a Rafael Huertos García, vecino de esta Capital con domicilio calle Ruano Girón catorce; y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario P. D., Rafael Fonseca

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.226

LOPEZ MONTENEGRO Emiliano, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería Soria número 9 Comandante, don Francisco Ruiz Puerte, de guarnición en Sevilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Estatura 1'757, pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga, barba negra, boca regular, color sano, frente alta, producción buena.

Sevilla 16 de Marzo de 1921.—El Comandante Juez, F. Ruiz.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24